

# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXXIII - T° 200 - N° 29655**

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Convenios entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.  
Resolución N° 192/2024**

Ref. Expte. N° 3000-17978-2023

**VISTO:** El "Acuerdo Marco de Cooperación Institucional" suscripto entre esta Suprema Corte de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 1° de julio de 2010 (registrado bajo el nro. 229/10), y

#### CONSIDERANDO:

1º) Que, en el referido Acuerdo Marco, se contempló que el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial provincial se presten colaboración mutua en materias tecnológicas y de gestión judicial, a los fines de instrumentar vías de comunicación directa entre los organismos judiciales de ambas jurisdicciones por medios electrónicos, que garanticen la seguridad de las mismas, la autenticidad en el procedimiento de envío y recepción, y la inalterabilidad del contenido (cláusula primera).

2º) Que, en ese marco, se previó la celebración de Protocolos o Acuerdos Específicos complementarios para instrumentar las acciones y proyectos derivados de los objetivos arriba enunciados (cláusula segunda).

3º) Que, en cumplimiento de ello, por un lado, a través de un Acuerdo Específico N° 1, las partes estiman oportuno realizar por vía electrónica la comunicación y remisión de los expedientes judiciales y de los administrativos o de gobierno que tramiten ante ambos servicios de Administración de Justicia, así como las demás comunicaciones electrónicas, incluidas las cédulas y mandamientos Ley 22.172 y/o cualquier otra notificación a domicilios físicos (constituidos o denunciados) que deban realizarse en ambas jurisdicciones, con el fin de reducir los plazos y simplificar los procesos judiciales.

4º) Que, por otro lado, en un segundo Acuerdo Específico, las partes también consideraron convenir la cesión por parte de esta Suprema Corte a la Corte Nacional, en forma gratuita e intransferible, de la tecnología -software- vinculada a la realización de subastas judiciales por medios electrónicos, como base para su implantación exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en la Acordada 10/1999 de la CSJN.

5º) Que, de esta manera, corresponde destacar que las acciones conjuntas y coordinadas a desarrollar, así como el mecanismo tecnológico a implementar para las comunicaciones por medios electrónicos, tienen como finalidad tanto facilitar y dotar de mayor seguridad al intercambio de información que se realiza entre los organismos involucrados, así como reducir los plazos y simplificar los procesos judiciales (art. 15, Const. Pcial.).

6º) Que, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Que, en consecuencia, habiéndose proyectado de manera conjunta con la Corte Suprema de la Nación los textos de los Acuerdos Específicos en los que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32, inc. "a", ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de Acuerdo 3971,

#### RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar el texto del "Acuerdo Específico N° 1", a celebrarse entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de realizar por vía electrónica la comunicación y remisión de los expedientes judiciales, y administrativos o de gobierno que tramiten ante ambos Servicios de Administración de Justicia, así como las demás comunicaciones electrónicas, incluidas las cédulas y mandamientos Ley 22.172 y/o cualquier otra notificación a domicilios físicos (constituidos o denunciados) que deban efectuarse en ambas jurisdicciones, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º. Aprobar el texto del “Acuerdo Específico N° 2”, a celebrarse entre las mismas instituciones, a fin de ceder esta Suprema Corte a la Corte Nacional, en forma gratuita e intransferible, la tecnología -software- vinculada a la realización de subastas judiciales por medios electrónicos, como base para su implementación exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en la Acordada 10/1999 de la Corte Suprema, el que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3º. Designar como responsables de la implementación de ambos acuerdos específicos a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte.

Artículo 4º. Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Expte. SGE N° 3000-17978-2023

**ANEXO I**

**ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL ENTRE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en adelante la “CORTE SUPREMA”, con domicilio en la calle Talcahuano N° 550, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, doctor Horacio Daniel ROSATTI, y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la “SUPREMA CORTE”, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Sergio Gabriel TORRES, en forma conjunta denominadas las “LAS PARTES”, consideran y acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico N° 1 al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL, suscripto por las partes con fecha 10 de julio de 2010, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” convienen en realizar por vía electrónica la comunicación y remisión de los expedientes judiciales y administrativos o de gobierno que tramiten ante ambos Servicios de Administración de Justicia, así como las demás comunicaciones electrónicas, incluidas las cédulas y mandamientos Ley 22.172 y/o cualquier otra notificación a domicilios físicos (constituidos o denunciados) que deban efectuarse en ambas jurisdicciones, con el fin de reducir los plazos y simplificar los procesos judiciales, ello conforme a las etapas que se detallan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: A los efectos establecidos en la cláusula precedente las partes acuerdan implementar, a través de los desarrollos informáticos a realizar de común acuerdo, la remisión electrónica de la “SUPREMA CORTE” a la “CORTE SUPREMA” tanto del oficio de elevación así como de la correspondiente adjunción telemática del expediente digital respectivo derivado de recursos extraordinarios federales concedidos por la primera, así como en caso que la segunda requiera a la primera por oficio electrónico la remisión digital de la causa en el marco del trámite de un recurso de queja por denegación de aquéllos. Por otra parte, incluirá la devolución telemática de las actuaciones de la “CORTE SUPREMA” a la “SUPREMA CORTE”.

TERCERA: Asimismo “LAS PARTES” acuerdan en avanzar telemáticamente en el pedido y remisión electrónica de expedientes judiciales entre organismos jurisdiccionales de inferiores instancias de ambos Servicios de Administración de Justicia, así como las demás comunicaciones electrónicas -incluidas las cédulas y mandamientos ley 22.172-, cuyos mecanismos informáticos se decidirán de común acuerdo.

CUARTA: “LAS PARTES” convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente, para lo cual cada una pone disposición de la otra el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas. En tal sentido, “LAS PARTES” convienen en avanzar en el desarrollo de una interface web a los fines del alcanzar la interoperabilidad de los sistemas de comunicaciones electrónicas, las que se efectuarán a través de servicios web (“Web Services”) prestados por ambos organismos, de acuerdo al procedimiento técnico que se definirá de común acuerdo.

QUINTA: «LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias pertinentes y los instructivos de procedimiento a efectos de instrumentar lo convenido en la presente.

SEXTA: “LAS PARTES” designan, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la “CORTE SUPREMA” al titular de la Dirección de Sistemas y por la “SUPREMA CORTE” a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática, quienes se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que el presente Acuerdo genere, de manera que, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, aquéllos diagramarán e instrumentarán las tareas necesarias para llevar a cabo lo acordado, incluyendo los desarrollos informáticos que estimen pertinentes.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” se comprometen a realizar la difusión y jornadas de capacitación necesarias dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de las herramientas tecnológicas que se acuerdan en la presente.

OCTAVA: El presente Acuerdo Específico N° 1 no implica erogación presupuestaria ni exclusividad para ninguna de “LAS PARTES”, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares con terceros y/u otras instituciones.

NOVENA: Las partes se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada, con la que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio. Los resultados y toda la

información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Acuerdo, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de las partes, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones del caso.

DÉCIMA: El presente convenio tiene una duración de CINCO (5) años a partir de su firma. La renovación del mismo por períodos similares será automática, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, la que deberá formularse con una anticipación mínima de TREINTA (30) días desde la fecha en que se pretenda rescindir. La rescisión no obligará a ninguna de las partes a dejar de utilizar cualquiera de los desarrollos que se hubieran producido como parte de la colaboración.

UNDÉCIMA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas convienen que en caso de controversias sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente, las solucionarán de forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

En la ciudad de..... en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo específico en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los días del mes de..... del año..... 2024.

Expte. SGE N° 3000-17978-2023

## **ANEXO II**

### **ACUERDO ESPECÍFICO N° 2 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERJURISDICCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en adelante la «CORTE SUPREMA», con domicilio en la calle Talcahuano N° 550, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, doctor Horacio Daniel ROSATTI, y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Sergio Gabriel TORRES, en forma conjunta denominadas las "LAS PARTES", consideran y acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico N° 2 al CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL, suscripto por las partes con fecha 10 de julio de 2010, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene como objeto, la transferencia desde la "SUPREMA CORTE" a la "CORTE SUPREMA" de la tecnología vinculada a la realización de subastas judiciales por medios electrónicos.

SEGUNDA: "LAS PARTES" designan como responsables de la implementación del proyecto a las siguientes: La "SUPREMA CORTE" a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática y la "CORTE SUPREMA" a los titulares de la Dirección del Centro de Asistencia Judicial Federal y de la Dirección General de Sistemas.

TERCERA: La " SUPREMA CORTE" cede a la "CORTE SUPREMA" en forma gratuita, e intransferible, el uso del software del sistema de subastas judiciales electrónicas como base para su implementación exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en la Acordada 10/1999 de la "CORTE SUPREMA".

CUARTA: La "SUPREMA CORTE" entregará a la "CORTE SUPREMA" el "código fuente" del Sistema Subastas Judiciales Electrónicas en su versión actual, así como la documentación técnica y la estructura de base de datos sin información almacenada.

QUINTA: La "CORTE SUPREMA" reconoce que la "SUPREMA CORTE" cuenta con la propiedad intelectual exclusiva del Sistema SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS, cuya inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se encuentra en trámite, por lo cual, la "CORTE SUPREMA" se compromete a no publicar, sublicenciar, locar, dar en comodato, donar, vender, ceder, transferir, autorizar o facilitar por cualquier causa, a título oneroso o gratuito, a terceros particulares, ni a organismos del Estado, el Sistema SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS, o partes del mismo, así como cualquier adaptación o mejora que se realice en el futuro, sin previa autorización de la "SUPREMA CORTE".

SEXTA: El equipamiento informático para la instalación del software será suministrado por la "CORTE SUPREMA", siendo responsable de todas y cada una de las acciones tendientes a la implementación del mismo, deslindándose a la "SUPREMA CORTE" de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA: En caso de que ambas Instituciones lo consideren pertinente, la "SUPREMA CORTE" podrá brindar apoyo técnico a la "CORTE SUPREMA" a los efectos de la adaptación, modificación, implementación, puesta en producción, capacitación y mantenimiento del sistema. Los costos que dicho apoyo técnico, correrán por cuenta de la "CORTE SUPREMA". Del mismo modo, la "CORTE SUPREMA" aportará los recursos humanos y económicos para la adaptación y puesta en funcionamiento del software antes mencionado, si ello fuera necesario.

OCTAVA: La "SUPREMA CORTE" tendrá acceso al código fuente resultante de las mejoras y modificaciones del software y la tecnología usados para la adaptación e implementación del programa SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS en el ámbito de la "CORTE SUPREMA", al sólo efecto de posibilitar la adaptación del programa original, según corresponda.

NOVENA: Las partes se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada, con la que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Acuerdo, no podrán ser editados o divulgados sin la previa conformidad de las partes, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones del caso.

DÉCIMA: El presente Acuerdo tiene una duración de CINCO (5) años a partir de su firma\* La renovación del mismo por períodos similares será automática, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, la que deberá formularse con una anticipación mínima de TREINTA (30) días desde la fecha en que se pretenda rescindir. La rescisión no obligará a ninguna de las partes a dejar de utilizar cualquiera de los desarrollos que se hubieran producido como parte de la colaboración.

DÉCIMO PRIMERA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas convienen que en caso de controversias sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente, solucionarán las mismas en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

En la ciudad de....., en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo específico en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los días del mes de..... del..... año 2024.

Firmada: 29 de febrero de 2024

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco.**

**Departamento Judicial Zárate-Campana.**  
**Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz.**  
**Resolución N° 374/2024**

3000-3760-2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por la Dra. Alicia M. Gavotti, Jueza de Paz de Escobar del Departamento Judicial de Zárate-Campana, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales por los días 18, 19, 25, 26 y 27 de marzo como asimismo 3 y 4 de abril del corriente año, con motivo de la mudanza del mismo y del Archivo de dicha dependencia.

Que, en virtud de que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta que durante las citadas jornadas se llevó a cabo el traslado de la dependencia mencionada al subsuelo del inmueble sito en calle Edilfredo Ameghino N° 650 y asimismo se coordinó el traslado de dos inmuebles que conforman el mencionado Juzgado, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y RC N° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de Escobar del Departamento Judicial de Zárate-Campana por los días 18, 19, 25, 26 y 27 de marzo como asimismo 3 y 4 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de La Matanza**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 4.**  
**Resolución N° 376/2024**

3000-4584-2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por el Dr. Fernando H Pinos Guevara titular del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales por el día 20 de marzo del corriente año para dicho juzgado, con motivo de falla en el enlace de Red del sistema informático.

Que, en virtud de que el informe elevado por la Subsecretaría de Tecnología Informática da cuenta que durante la citada jornada hubo fallas en el sistema informático como consecuencia del temporal, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y RC N° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de La Matanza por el día 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía conreo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de San Martín**

**Suspensión de términos procesales en el ámbito de la Receptoría General de Expedientes de San Miguel.  
Resolución N° 377/2024**

Expediente N° 3000-4589/24

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por el Dr. Enrique Daniel Rebón, en su carácter de Director General de Receptorías y Archivos, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 20 de marzo del corriente año en la dependencia de la Receptoría General de Expedientes de San Miguel, ya que la misma se encuentra inundada y no cuenta con suministro eléctrico.

Que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta de que el inmueble sito en calle Av. Pte Perón N° 2450 de la localidad de San Miguel se vio afectado por un corte de suministro eléctrico debido a una falla de tensión en una de las fases eléctricas, correspondiendo otorgar la suspensión de los términos procesales para el día 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc "m" y 62 inc. 10 de la ley 5827 y R.C. n° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el ámbito de la Receptoría General de Expedientes de San Miguel del Departamento Judicial de San Martín por el día 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de Avellaneda Lanús**

**Suspensión de términos procesales en el Juzgado Civil y Comercial N° 1  
Resolución N° 378/2024**

3000-4631-2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por la Dra. Valeria Florencia Gangi, Secretaria del Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales por los días 12, 14 y 20 de marzo del corriente año para dicho juzgado, con motivo de cortes de suministro eléctrico producto de las tormentas acaecidas.

Que, en virtud de que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta que durante las citadas jornadas hubo cortes de suministros como consecuencia del temporal, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (axts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y RC N° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús por los días 12, 14 y 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de San Martín**

**Suspensión de términos procesales en varios organismos  
Resolución N° 379/2024**

3000-4680-2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** la presentación efectuada por la Dra. Verónica Paula Valdi, Jueza de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial en ejercicio de Superintendencia del Departamento Judicial de San Martín, mediante la cual solicita se disponga la suspensión de los términos procesales por el día 20 de marzo del corriente año para todos los organismos, fueros y dependencias que tienen su asiento en el Edificio sito en Av. Ricardo Balbin N° 1753, con motivo de las tormentas acaecidas y del ingreso de agua en dicha sede judicial.

Que, en virtud de que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta que durante la citada jornada hubo anegación de la totalidad de la zona aledaña al edificio central ingresando una gran cantidad de agua al mismo y quedando todo el sector fuera de servicio, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y RC N° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales por el día 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en los organismos que se detallan a continuación:

i) Cámara de Apelación Civil y Comercial, Juzgados Civiles y Comerciales N° 1 al 12.

ii) Tribunales de Trabajo N° 1, 2, 3 y 4

iii) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal; Juzgados en lo Correccional N° 1 y 3; Juzgados de Garantías N° 2 y 3; Tribunal Oral Criminal N° 1, 2, 4 y 5.

iv) Receptoría General de Expedientes; Asesoría Pericial; Biblioteca; Delegación de Administración, Delegación de Informática; Delegación de Arquitectura; Intendencia; Mesa Receptora de Escritos, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Conmutador.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de Morón  
Suspensión de términos procesales en el ámbito del  
Juzgado de Paz de la ciudad de Hurlingham.  
Resolución N° 380/2024**

Expediente N° 3000-4706/24

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por la Secretaria del Juzgado de Paz de Hurlingham, Dra. Iris Enriqueta Frías, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 20 de marzo del corriente año, atento las inclemencias climáticas y la falta de suministro eléctrico.

Que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta que el Juzgado de Paz de la ciudad de Hurlingham sufrió la descarga de una micro celda de tormenta de alta intensidad que provocó la inundación de la zona y el ingreso de gran cantidad de agua en el inmueble, lo que a su vez obligó al corte de energía eléctrica no pudiendo el organismo operar con normalidad durante casi toda la jornada, correspondiendo otorgar la suspensión de los términos procesales para el día 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc "m" y 62 inc. 10 de la ley 5827 y R.C. n° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el ámbito del Juzgado de Paz de la ciudad de Hurlingham, Departamento Judicial de Morón, por el día 20 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial La Plata  
Suspensión de términos procesales en todas las dependencias que se encuentran  
en el inmueble sito en calle 7 entre 56 y 57 de la ciudad de La Plata.  
Resolución N° 381/2024**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por el Dr. Alberto Ves Losada Subsecretario de la Secretaría General de la Procuración General quien eleva las solicitudes de la Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal y del Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial quienes solicitan con urgencia la suspensión de términos procesales para el día 21 de marzo del corriente, por la imposibilidad de acceso a todos los sistemas informáticos en el inmueble sito en calle 7 entre 56 y 57 debido a una falla en la conexión externa.

Que, en virtud del informe elevado por la Ing. Daniela Barbera responsable de la Subsecretaría de Informática de la Procuración General quien indica que durante esa jornada luego de la tormenta se produjo el ingreso de agua en la sala de equipos y el sistema de alimentación de energía ininterrumpida (UPS) comenzó a fallar saliendo de servicio y comprobada su rotura total, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos. POR ELLO, el señor Presidente, en ejercicio de sus atribuciones (art 32 "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827 y R.C. n° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo 3971, modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales el día 21 de marzo del corriente en todas las dependencias que se encuentran en el inmueble sito en calle 7 entre 56 y 57 de la ciudad de La Plata, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

Artículo 2°. Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

**Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús**  
**Suspensión de términos procesales en el ámbito del Juzgado en lo Correccional N° 3**  
**Resolución N° 384/2024**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por el Dr. Ramiro Guillermo Varangot, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 21 de marzo del corriente año, atento la falta de suministro eléctrico.

Que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta que durante la citada jornada se vio interrumpido el sistema informático en el organismo a raíz del corte de suministro en la sala de servidores de la Delegación de Tecnología Informática ubicada en Lanús afectando a todo el Departamento Judicial, correspondiendo otorgar la suspensión de los términos procesales para el día 21 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc "m" y 62 inc. 10 de la ley 5827 y R.C. n° 1084/23) y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

Artículo 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el ámbito del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús por el día 21 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Artículo 2°. Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 15 de abril de 2024.

**Sergio Gabriel Torres.** Ante mí: **Matías José Álvarez.**

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica